

## **INFORME: DECISIONES DEL PODER JUDICIAL QUE ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA LIBERTAD ACADÉMICA EN VENEZUELA.**

### **1. Contexto general**

---

Los derechos humanos, considerados como conquistas de la humanidad, están dotados de múltiples características. Algunas de ellas son la indivisibilidad y la interdependencia, las cuales hacen referencia al hecho que a pesar de existir distintas gamas de derechos humanos, todos se encuentran íntimamente relacionados, hasta el punto de afirmarse que el ejercicio y goce efectivo de uno depende íntimamente del respeto y protección de los otros.

Lo anterior, puede visualizarse con el derecho humano a la educación. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 102 consagra el derecho a la educación en los siguientes términos: “La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, *es democrática*, gratuita y obligatoria (...)” y , adicionalmente, su artículo 103 complementa su configuración al mencionar: “*Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.(...)*” (destacado nuestro). De lo expuesto, se denota que la educación se encuentra impregnada de caracteres democráticos y de estándares mínimos de calidad, los cuales en el ámbito de la educación superior no pueden ser alcanzados si no se garantiza el libre ejercicio del derecho humano a la libertad académica.

La libertad académica ha sido entendida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), a través de la Observación General No. 13 al Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), como: “la posibilidad de, individual o colectivamente, buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos. La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio (...)”. En definitiva, no puede entenderse una educación “democrática” e “integral de calidad” en un sistema de educación superior donde no se respete el derecho de los profesores y estudiantes universitarios a buscar, desarrollar y transmitir conocimiento libremente sin temor a recibir represalias de ningún tipo, fundamentalmente porque parte de la idea misma de la democracia se erige sobre la libertad de expresión y la libertad académica constituye una forma más refinada aún de expresión: es el derecho humano que permite desarrollar y difundir ideas críticas producto de procedimientos científicos de construcción, lo cual sin dudas reafirma la fortaleza y pertinencia de las opiniones.

Ahora bien, en virtud del carácter de derecho humano de la libertad académica, su ejercicio efectivo se encuentra condicionado al respeto de una garantía en concreto: la autonomía universitaria. En este sentido, en la referida Observación No. 13 el CDESC de las Naciones Unidas afirmó: *“Para el disfrute de la libertad académica es imprescindible la autonomía de las instituciones de enseñanza superior. La autonomía es el grado de autogobierno*

*necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas. (...)”.*

Lo anterior resulta lógico si se tiene en consideración que las universidades o instituciones de enseñanza superior son la casa donde los estudiantes y profesores universitarios cohabitan y realizan su vida académica. La posibilidad de que estos puedan buscar, desarrollar y difundir conocimientos libremente a través de debates, clases y otros espacios depende inexorablemente de la autonomía que estas casas de estudio tengan en relación al Estado y cualquier otro factor externo.

Es por esto que dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se reconoce la autonomía universitaria, consagrándola en el artículo 109 en los siguientes términos: “(...)Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. (...)”. Asimismo, la Ley de Universidades vigente reconoce el ejercicio de este derecho de las universidades, indicando en su artículo 9: “Las Universidades son autónomas. Dentro de las pre visiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de: **1. Autonomía organizativa**, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas. **2. Autonomía académica**, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines; **3. Autonomía administrativa**, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo; **4. Autonomía económica y financiera**, para organizar y administrar su patrimonio.”

A pesar de estas consagraciones, resulta preocupante el desconocimiento del Estado venezolano quien a través del Poder Judicial ha producido desde el año 2010 más de 43 decisiones violatorias de la autonomía universitaria, lo que consecuentemente ha producido una violación directa a la libertad académica y al derecho a la educación en la esfera de la enseñanza superior. En las líneas que continúan se hará mención a algunos de los casos registrados por el Observatorio de Derechos Universitarios.

## **2. Decisiones del Poder Judicial venezolano que vulneran el contenido de la libertad académica y la autonomía universitaria**

---

La autonomía universitaria como garantía, se entiende desde distintas perspectivas o sentidos. Esto puede entenderse de la elaboración que el legislador de 1970 le dio al artículo 9 de la Ley de Universidades del referido año, donde contempló que la autonomía podía ser: 1) Autonomía en sentido administrativo 2) Autonomía en sentido organizativo 3) Autonomía en sentido académico y 4) Autonomía en sentido económico y financiero. En el marco del Observatorio de Derechos Universitarios se pudo constatar la existencia de decisiones judiciales que vulneraron directamente algunas de estas perspectivas, las cuales se comentarán en detalle:

### **2.1 Decisiones que vulneran la autonomía administrativa y organizativa**

#### **2.1.1 Suspensión de procesos electorales universitarios**

Desde el año 2010 la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia ha producido criterios cuyo efecto ha sido la suspensión ilegítima de los procesos convocados por las comisiones electorales de las distintas casas de estudio a nivel nacional:

#### **2.1.1.1 Sentencia No. 2 del 28 enero de 2010 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, caso Universidad Nacional Abierta (UNA) <sup>1</sup>**

Esta serie de decisiones encuentran su génesis a principios del año 2010, donde un conjunto de trabajadores de la Universidad Nacional Abierta interponen un recurso de nulidad contra el acto administrativo de convocatoria a elecciones publicado por la comisión electoral de la UNA y solicitan una medida cautelar de suspensión del proceso de elecciones convocado. En la oportunidad de decidir sobre la admisión de la demanda, la Sala Electoral declara con lugar la solicitud de medida indicando:

**“SEGUNDO: ACUERDA** como medida cautelar, la suspensión del proceso electoral para elegir a las autoridades de la Universidad Nacional Abierta para el período 2010-2014, cuyo acto de votación está fijado para el día 23 de febrero de 2010.”

Luego de esta decisión, el proceso de elecciones convocado por la universidad en base a su normativa interna se vio en la necesidad de ser suspendido. Más preocupante aun, las decisiones de este tipo se fueron propagando a lo largo y ancho de la nación, afectando a la gran mayoría de las universidades.

#### **2.1.1.2 Sentencia No. 108 del 21 de julio de 2010 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, caso UDO <sup>2</sup>**

En este caso, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Oriente (SITRAUDO) interpuso un recurso solicitando la suspensión de elecciones Decanales y Rectorales pautadas para el 28 de Julio de 2010, hasta tanto no se incluyera al personal

---

<sup>1</sup>Decisión No. 2 del 28 de enero de 2010 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/enero/2-28110-2010-10-000004.HTML>

<sup>2</sup> Decisión No. 108 del 21 de julio de 2010 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/julio/108-21710-2010-10-000069.HTML>

administrativo, obrero, egresados y profesores instructores, en el Registro Electoral como lo plantea la Ley Orgánica de Educación del 2009.

En atención a la mencionada solicitud, la Sala Electoral en el dispositivo del auto de admisión de la demanda dispone suspender el proceso electoral para renovar a las autoridades de la Universidad de Oriente, al indicar:

(...) 3.- **ACUERDA** la suspensión del proceso electoral para renovar a las autoridades de la Universidad de Oriente, cuyo acto de votación está pautado para el día 28 de julio de 2010.  
(...)”

#### **2.1.1.3 Sentencia No. 120 dictada por la Sala Electoral el 11 de agosto de 2010, Caso Universidad Centroccidental Lissandro Alvarado<sup>3</sup>**

En este caso, miembros del personal administrativo de la Universidad Centroccidental Lissandro Alvarado interpusieron recurso contencioso electoral conjuntamente con medida cautelar contra la Comisión Electoral Central y el Consejo Universitario de la referida casa de estudios superiores por *excluir a los profesores instructores, a los miembros del personal docente especial contratado, al personal administrativo, al personal obrero, a los representantes de los egresados y egresadas como electores en el proceso electoral destinado a la escogencia de las autoridades, período 2010-2014, pautado para el día 05 de mayo de 2010.*

---

<sup>3</sup> Decisión No. 120 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia del 11 de agosto de 2010. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/agosto/120-11810-2010-10-000044.HTML>

La Sala Electoral a los efectos de motivar lo que sería su dispositivo, estableció unas consideraciones sobre el derecho a participación en los padrones electorales por parte de los accionantes, indicando:

“La norma en comento dispone que tal derecho de participación no se funda ‘...en criterios de orden académico...’ aún cuando se trate de la elecciones universitarias, sino que se establece claramente como un derecho político de todos los miembros de la comunidad universitaria, para ser ejercido plenamente y en igualdad de condiciones. De ese modo, expresada la voluntad del legislador en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación, esta Sala debe fijar el mecanismo para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria en la elección de sus autoridades, de lo contrario, se estaría desconociendo el derecho de participación política de los recurrentes y de sus semejantes; si bien no el derecho a participación previsto en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que el mismo no aplica para elecciones universitarias por no ser el mismo sujeto normativo (criterio fijado en el aludido fallo de la Sala Constitucional N° 898 del 13 de mayo de 2002), sí lesiona el derecho a participar previsto en esa novísima Ley Orgánica de Educación, no sólo en el mencionado artículo 34 numerales 1 y 3, sino también en los artículos 3 y 33 que establecen como principios rectores de la educación universitaria, específicamente, la democracia participativa y protagónica, en igualdad de condiciones y oportunidades y sin discriminaciones de ninguna índole” (resaltado del original).”

Así pues, la Sala Electoral procede a dictar un dispositivo que a todas luces es violatorio de la autonomía universitaria desde distintas perspectivas. En primer lugar, violatorio de la autonomía administrativa pues en el mencionado dispositivo se establece:

“(...) 2.- Se **ORDENA** a la Comisión Electoral Central de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” suspender cualquier proceso electoral pautado, hasta tanto no se dicte el nuevo Reglamento para la Elección del Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”. Asimismo, se le **ORDENA** a la Comisión Electoral Central y al Consejo Universitario de esa Casa de Estudios notificar de la referida suspensión a las diferentes Comisiones Electorales de cada Facultad.

3.- Se **ORDENA** al Rector de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, que en atención a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Ejecutivo de esa Casa de Estudios, en un lapso perentorio, que no podrá exceder de 30 días hábiles de la Universidad contados a

partir de la notificación del presente fallo, realice la respectiva convocatoria del Consejo Universitario, para que ese órgano colegiado, dentro del plazo antes precisado, proceda a reformar el Reglamento para la Elección del Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, aprobado por el Consejo Universitario Extraordinario N° 597 del 17-01-1994, a fin de ajustar su contenido a las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Educación y a las consideraciones emitidas por esta Sala Electoral.

4.- Se **ORDENA** que una vez sea reformado el Reglamento para la Elección del Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, se convoque al proceso de elecciones suspendido por esta Sala, en un lapso perentorio, que no podrá exceder de 30 días hábiles de la Universidad contados a partir de la publicación del mencionado Reglamento en los medios oficiales y habituales de la Universidad.

5.- Se **ORDENA** a las actuales autoridades de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, permanecer en sus cargos, de manera transitoria, hasta que se convoque a un nuevo proceso electoral, donde sean escogidas las nuevas autoridades, en el marco del Reglamento para la Elección del Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos de la UCLA, que esta Sala ordena dictar, y sean juramentadas las nuevas autoridades.”

El suspender directamente el proceso electoral convocado por el órgano interno competente de la universidad, donde se buscaba determinar quiénes serían las nuevas autoridades rectorales y decanales, constituye la forma más clara de contravención a la autonomía administrativa de las universidades, toda vez que la referida manifestación de la autonomía consiste en el derecho que tienen las universidades de elegir a sus autoridades sin ningún tipo de interferencia, limitación u obstáculo impuesto por el Estado o cualquier otro factor externo. Otra situación que acentúa la violación a la autonomía universitaria desde la perspectiva administrativa radica en la “orden” de celebración de las elecciones luego de cumplirse los condicionamientos impuestos por la Sala Electoral, pues constituye una intervención manifiesta en el proceso de elección de autoridades universitarias.



Adicionalmente, el dispositivo citado “ordena” a la UCLA en persona del Rector, convocar al Consejo Universitario y reformar el Reglamento para la Elección del Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos de la Universidad. Esta situación es nugatoria de la autonomía universitaria desde la perspectiva organizativa, toda vez que la misma comporta el derecho de las universidades de dictar las normas que regulen su funcionamiento interno. De esta manera, mal puede el Poder Judicial, concretamente la Sala Electoral del TSJ, ordenar a la universidad reformar su reglamento electoral cuando el mismo es cónsono con lo establecido en la Ley de Universidades vigente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y es producto legítimo de su Consejo Universitario, como órgano legislativo universitario competente.

De manera extraña, la Sala Electoral se aleja ampliamente del antecedente marcado por la Sala Constitucional mediante sentencia N° 898 del 13 de mayo de 2002, caso: Universidad Central de Venezuela, en la cual señaló que el derecho a participación en la toma de decisiones en las universidades no es el mismo que el previsto desde el punto de vista político en la Constitución:

*“Que los derechos a la participación política y al sufragio, previstos en los artículos 62 y 63 de la Constitución, respectivamente, no pueden aludirse a fin de considerar la inconstitucionalidad de normas infraconstitucionales que regulen a las facultades universitarias, ni a los actos mediante los cuales las mismas eligen a sus autoridades, “...ya que éstos (...) no se refieren al sufragio ni a la participación política, sino a la composición de una autoridad universitaria y de sus atribuciones, lo que escapa a la teleología de las garantías sobre sufragio y participación política invocadas.”*

Bajo el criterio sostenido por la Sala Constitucional, el cual tiene carácter vinculante para las otras salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la Republica, la fundamentación esgrimida por la Sala Electoral y su posterior decisión no resulta cónsona con la especialidad de la materia, evidenciando aún más su carácter contrario a la autonomía de las instituciones de educación superior.

Lamentablemente, la decisión del caso UCLA se erigió como el punto de partida y fundamento de un conjunto de decisiones de corte intervencionista, donde los procesos electorales de autoridades de distintas universidades fueron suspendidos. Resulta alarmante observar como las decisiones que se estudian de seguida contienen una motivación y dispositivo idéntico al contemplado en la sentencia No. 120 dictada por la Sala Electoral, lo que ha producido una violación sistemática y reiterada de la autonomía universitaria de distintas casas de estudio superior venezolanas:

**2.1.1.4 Sentencia No. 104 de la Sala Electoral del 10 de mes de agosto del año 2011, caso Universidad Central de Venezuela.<sup>4</sup>**

El día 12 de mayo de 2011 un grupo de profesores jubilados, contratados, trabajadores administrativos, obreros y estudiantes universitarios pertenecientes a la comunidad universitaria de la UCV interpusieron un recurso contencioso electoral conjuntamente con una solicitud de medida cautelar innominada contra el boletín Electoral N° 01112011 dictado por la Comisión Electoral de la UCV, por considerarlo inconstitucional al no incluir al grupo de personas al que pertenecen

---

<sup>4</sup> Decisión No. 104 del 10 de agosto de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/agosto/104-10811-2011-2011-000033.HTML>

como participantes del proceso electoral de elección de autoridades Decanales y candidatos al Consejo de Apelaciones para el periodo 2011-2014.

La Sala Electoral utiliza como eje para su motivación, utilizó el criterio pronunciado en el caso UCLA<sup>5</sup> el 11 de agosto del año 2010. De esta forma, procede a dictar un dispositivo de contenido idéntico, ocasionando las vulneraciones a la autonomía universitaria ya comentadas:

“SEGUNDO: Se **ORDENA** a la Comisión Electoral de la Universidad Central de Venezuela, suspender cualquier proceso electoral pautado, hasta tanto no se dicte el nuevo Reglamento de Elecciones Universitarias.”

TERCERO: Se **ORDENA** a la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, que en un lapso perentorio, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles de la Universidad, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a convocar al Consejo Universitario, para que ese órgano colegiado, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, reforme y publique el Reglamento de Elecciones de la Universidad Central de Venezuela, a fin de ajustar su contenido a las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Educación y a las consideraciones emitidas por esta Sala

CUARTO: Se **ORDENA** que una vez sea reformado el Reglamento de Elecciones de la Universidad Central de Venezuela, se convoque al proceso

---

<sup>5</sup> Extracto de la decisión in comento: “Así pues, esta Sala en la citada sentencia número 120 de fecha 11 de agosto de 2010 (caso Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado), se refirió igualmente a dichos artículos señalando lo siguiente: *De un análisis hilvanado de las normas anteriores, distingue la Sala que si bien el artículo 32 ordena la sanción de una ley que regulará el Subsistema de Educación Universitaria (estableciéndose un plazo de un año en la Disposición Transitoria Segunda), tal mandato no resulta excluyente de que algunas materias sean sistematizadas en cuerpos normativos diferentes. En efecto, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación señala, sin lugar a dudas, que la educación universitaria se regirá por leyes especiales y por otros instrumentos normativos, es decir, que el legislador no se reserva la totalidad de su regulación, permitiendo que intervengan otros sujetos al ampliar el margen de regulación a distintos tipos normativos, tanto así, que el artículo 34, en sus numerales 1 y 3 eiusdem, disponen que una manifestación de la autonomía universitaria consiste en la potestad de dictar sus propias normas de gobierno y sus reglas internas, y establece que la regulación de la garantía de participación de toda la comunidad universitaria en la elección y nombramiento de sus autoridades se hará por vía reglamentaria, es decir, que contrario al planteamiento de la parte recurrida, el propio legislador se excluye de regular tal materia al dejar el desarrollo del mismo al Reglamento”.*

de elecciones suspendido por esta Sala, en un lapso perentorio, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles de la Universidad contados a partir de la publicación del mencionado Reglamento en los medios oficiales y habituales de la Universidad.

QUINTO: Se **ORDENA** que las actuales autoridades permanezcan en sus cargos, de manera transitoria, hasta tanto se convoque un nuevo proceso electoral, donde sean elegidas las nuevas autoridades, en el marco del nuevo Reglamento de Elecciones de la Universidad Central de Venezuela que esta Sala ordena dictar, y sean juramentadas las nuevas autoridades. (...)”

Otra de las decisiones que grafican el actuar sistemático y reiterado del Poder Judicial venezolano en detrimento de la autonomía universitaria se encuentra en la sentencia que ordena la suspensión de las elecciones a celebrarse en la Universidad del Zulia.

#### **2.1.1.5 Sentencia No. 134 de la Sala Electoral del 24 de noviembre del año dos mil once 2011, caso Universidad del Zulia<sup>6</sup>**

En este caso, la Asociación Sindical de los Empleados de la Universidad del Zulia (ASDELUZ) interpuso recurso contencioso electoral conjuntamente con medida cautelar contra el acto administrativo emanado por la Comisión Electoral que convocaba a elecciones Decanales, por excluir a los egresados y egresadas y el personal administrativo y obrero de la Universidad del Zulia del proceso electoral destinado a la escogencia de las autoridades, período 2011-2014.

---

<sup>6</sup> Decisión No. 134 del 24 de noviembre de 2011 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/noviembre/134-241111-2011-2011-000022.HTML>

<sup>7</sup> La Sala Electoral en la mencionada sentencia argumentó: (...) la Comisión Electoral de la Universidad del Zulia basándose en la Ley de Universidades y obviando el contenido del artículo 34 numeral 3° de la Ley Orgánica de Educación, negó la inclusión de los egresados y egresadas, del personal administrativo, obreros, profesores instructores y personal docente contratado, en la aclaratoria a la convocatoria a elecciones para que pudieran participar en las elecciones donde se escogerían los Decanos para el período 2011-2014, cuyo acto de votación estaba fijado para el día 7 de julio de 2011, bajo el pretexto de que el artículo 52 de la Ley

La Sala Electoral considera en la mencionada decisión que debe incluirse en el proceso todos los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo al personal administrativo, personal obrero, entre otros<sup>8</sup>, razón por la cual produce un dispositivo idéntico al utilizado en los casos que anteceden:

“(...) TERCERO: Se **ORDENA** a la Comisión Electoral de la Universidad del Zulia (LUZ), suspender cualquier proceso electoral a celebrarse en esa Casa de Estudios, hasta tanto no se dicte el nuevo Reglamento de Elecciones Universitarias.

CUARTO: Se **ORDENA** a la Rectora de la Universidad del Zulia (LUZ), que en un lapso perentorio, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles de la Universidad, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a convocar al Consejo Universitario, para que ese órgano colegiado, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, reforme y publique el Reglamento de Elecciones de la Universidad del Zulia (LUZ), a fin de ajustar su contenido a las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Educación y a las consideraciones emitidas por esta Sala.

QUINTO: Se **ORDENA** que una vez sea reformado el Reglamento de Elecciones de la Universidad del Zulia (LUZ), se convoque al proceso de elecciones suspendido por esta Sala, en un lapso perentorio, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles de la Universidad contados a partir de la publicación del mencionado Reglamento en los medios oficiales y habituales de la Universidad.

---

de Universidades vigente establece quienes son los integrantes de la Comunidad Universitaria que componen la Asamblea de cada Facultad y a los cuales les corresponde elegir a los Decanos, por lo que a juicio de esta Sala no resulta un hecho controvertido que el registro electoral fue elaborado con la exclusión de los sectores antes identificados. Y así se declara.(...)

<sup>8</sup> Extracto de la motivación in comento: “deberá permitir la participación de todos los integrantes de la comunidad universitaria (profesores -independientemente de su condición y categoría-, estudiantes, personal administrativo, personal obrero y egresados) en los procesos de elección y nombramiento de las autoridades de la Universidad del Zulia (LUZ)...tampoco podrán establecerse diferencias numéricas del voto profesoral respecto al voto del resto de los integrantes que conforman la comunidad universitaria, incluyendo el voto estudiantil, porque así lo estableció el legislador en ejercicio de su potestad discrecional, y en virtud de la prevalencia de la Ley Orgánica de Educación sobre el mandato contenido en la Ley de Universidades. Así se decide...”

SEXTO: Se **ORDENA** que las actuales autoridades permanezcan en sus cargos, de manera transitoria, hasta tanto se convoque un nuevo proceso electoral, donde sean elegidas las nuevas autoridades, en el marco del nuevo Reglamento de Elecciones de la Universidad del Zulia (LUZ) que esta Sala ordena dictar, y sean juramentadas las nuevas autoridades.(...)”

#### **2.1.1.6 Decisión No. 86 del 05 de junio del año 2012 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia<sup>9</sup>**

En fecha 05 de junio de 2012 un grupo de profesores contratados y jubilados, obreros, trabajadores administrativos e investigadores presentó ante esta Sala Electoral escrito contentivo de recurso contencioso administrativo de nulidad, conjuntamente con una solicitud de suspensión de efectos, en contra de la decisión adoptada por la comisión electoral de la Universidad de Los Andes, la cual no incluyó en la publicación del padrón electoral a los profesores instructores y jubilados, personal administrativo, obrero y estudiantes en igualdad de condiciones para las elecciones de las Autoridades Universitarias, Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario de la Universidad de Los Andes.

El tribunal mediante la decisión No.86 del 05 junio admitió el recurso interpuesto y, al considerar que los derechos de los solicitantes se encontraban en riesgo de ser vulnerados, procedió a decretar la medida cautelar en los siguientes términos:

“**3.PROCEDENTE** la medida cautelar de suspensión de efectos solicitada y, en consecuencia, **ORDENA** la **SUSPENSIÓN** del proceso electoral para la elección de las Autoridades Universitarias, Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario de la Universidad de Los Andes, cuyo acto de votación se encuentra fijado para el 06 de junio de 2012”

Con el decreto de la medida, se materializó la acción violatoria de la autonomía universitaria al intervenir directamente en el desarrollo del proceso electoral convocado

---

<sup>9</sup> Decisión No.86 del 05 de junio de 2012 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/junio/86-5612-2012-AA70-E-2012-039.HTML>

por la universidad en ejercicio de su autonomía administrativa. Asimismo, la misma Sala en decisión No. 59 del 29 de marzo del 2012<sup>10</sup>, declara con lugar la acción admitida el día 05 de junio de 2012 y procede a agravar la vulneración de la autonomía, en este momento en sentido organizativo, de la Universidad de Los Andes:

**“SEGUNDO:** Se declara la Nulidad de la Resolución N° CE 065/2011, dictada en fecha 25 abril de 2011 por la **COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en la cual declaró: *“En conclusión, la Comisión Electoral considera que no existen argumentos legales, suficientemente razonados en la solicitud de: ‘**SUSPENDER CUALQUIER PROCESO ELECTORAL PAUTADO, HASTA TANTO SE DICTE EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES, SECRETARIO, DECANOS Y CO-GOBIERNO UNIVERSITARIO POR PARTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según criterio jurisdiccional emanado de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia del Magistrado Juan José Núñez Calderón, de fecha 11 de agosto de 2010’, y (...) CONTINUAR CON TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE ENCUENTREN ACTUALMENTE EN DESARROLLO, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO ELECTORAL APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (...)”*** (resaltado del original), con ocasión de la elección de representantes profesoriales y autoridades Decanales de la Universidad de Los Andes. (Destacado original)

**(...) CUARTO:** Se **ORDENA** al Rector de la Universidad de Los Andes, que en lapso perentorio, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles de la Universidad, desde de la notificación del presente fallo, proceda a convocar al Consejo Universitario, para que ese órgano se instale, reforme y publique el nuevo Reglamento Electoral, adecuando su contenido a las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Educación, con las consideraciones expuestas por esta Sala Electoral en la parte motiva de este fallo, en lapso de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de su instalación para el referido fin. (...)”

Como se indicó, según el ordenamiento jurídico venezolano la autonomía administrativa implica la posibilidad para las casas de estudio superior y su comunidad de elegir las autoridades que se encargarán de representarlos y ejecutar la acción de

---

<sup>10</sup> Decisión No. 59 del 29 de marzo de 2012 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/marzo/59-29312-2012-AA70-E-2011-050.HTML>

gobierno. Asimismo, este ordenamiento contempla la autonomía organizativa como aquella que permite a las universidades dictar sus propias normas internas. Razón por la cual, las mencionadas decisiones resultan contrarias a la garantía de la autonomía universitaria. Ahora bien, los casos desarrollados no son los únicos existentes, en el marco de la investigación se pudo registrar otro número de decisiones con contenido idéntico al criticado, las cuales se proceden a indicar en un cuadro con ánimos de compilación, sin perjuicio de otras decisiones que pudieren existir:

| <b>Tribunal</b>                                       | <b>Año</b>             | <b>Acción</b>                                                                              | <b>Partes</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Resumen</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Link</b>                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) | 14 de febrero de 2017. | Acción de Amparo Constitucional conjuntamente con solicitud de medida cautelar innominada. | Estudiantes Leonardo Andrés Cisnero Ortega, Leonel Jesús Dos Santos Castañeda, Joswual Javier Martínez Jaime y Ángela María Pérez Álvarez de la Escuela de Sociología de la UCV contra la actuación del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela y de la Comisión Electoral. | Ordenó la suspensión del proceso electoral correspondiente a las elecciones de representantes estudiantiles ante el cogobierno de la Universidad Central de Venezuela, es decir, aquellas personas que buscan optar por puestos en el Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Consejo de Escuela y organismos centrales. | <a href="http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selecciones/selecciones/febrero/196010-10-14217-2017-2017-000010.HTML">http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selecciones/selecciones/febrero/196010-10-14217-2017-2017-000010.HTML</a> |
| Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) | 28 de marzo de 2012.   | Recurso contencioso electoral.                                                             | DAVIANA CAROLINA MUÑOZ GUTIÉRREZ, Estudiante Regular del 5° año de la carrera de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias                                                                                                                                                                   | Se ORDENA al Rector de la Universidad de Los Andes, que en lapso perentorio, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles proceda a convocar al Consejo Universitario, para que                                                                                                                                          | <a href="http://prensa.ula.ve/2012/05/06/conozca-la-sentencia-59-del-tsj-que-conmina-al-cu-">http://prensa.ula.ve/2012/05/06/conozca-la-sentencia-59-del-tsj-que-conmina-al-cu-</a>                                                     |



|                                                                     |                            |                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                     |                            |                                                                                            | <p>Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Andes, contra la Resolución Nº CE 065/2011, dictada en fecha 25 de abril de 2011 por la COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.</p>                                                                                                | <p>ese órgano se instale, reforme y publique el nuevo Reglamento Electoral, adecuando su contenido a las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Educación.</p> <p>Se ORDENA a la Comisión Electoral Institucional suspender cualquier proceso electoral pautado, hasta tanto no se dicte el nuevo Reglamento Electoral.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><a href="#">a-reformar-el-reglamento-electoral</a></p>                                                                                                                              |
| <p><b>Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)</b></p> | <p>11 de mayo de 2011.</p> | <p>Recurso contencioso electoral conjuntamente con solicitud de suspensión de efectos.</p> | <p>ZULY DEL VALLE MILLÁN BOADAS, JOSÉ LUIS MORALES, OSWALDO RAMOS, GUSTAVO SOSA, RAMÓN LA CRUZ, DELVIS JIMÉNEZ y JULIO CASTILLO contra la Comisión Electoral Central de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador y la Comisión Electoral Institucional del Instituto Pedagógico de Caracas</p> | <p>Se ORDENA al Rector de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, que en un tiempo perentorio, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles proceda a convocar al Consejo Universitario, para que ese órgano colegiado, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles siguientes, reforme y publique el Reglamento Electoral de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador Universidad, a fin de ajustar su contenido a las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Educación.</p> <p>Se ORDENA a la Comisión Electoral Institucional suspender cualquier proceso electoral</p> | <p><a href="http://historico.tsj.gob.ve/dediciones/selec/mayo/30-11511-2011-2009-000080.HTML">http://historico.tsj.gob.ve/dediciones/selec/mayo/30-11511-2011-2009-000080.HTML</a></p> |

|                                                                            |                           |                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                            |                           |                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                  | pautado, hasta tanto no se dicte el nuevo Reglamento Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)</b> | 9 de agosto de 2011.      | Solicitud de nulidad los artículos 3, 11 literal c), 15, 29, 31, 43, 71, 100 y 103 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela | ROXANA ORIHUELA GONZATTI y FERMÍN TORO JIMÉNEZ                                                                                                                                                   | Anuló varias normas del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV, relativas a los concursos de oposición y obliga a la universidad efectuar una reforma del reglamento; sin embargo, estaban pendientes diversas convocatorias a concursos de oposición y fijadas fechas para la discusión de trabajos de ascenso. | <a href="http://historico.tsj.gob.ve/d/ecisiones/spa/diciembre/01789-91209-2009-2009-0432.HTML">http://historico.tsj.gob.ve/d/ecisiones/spa/diciembre/01789-91209-2009-2009-0432.HTML</a>       |
| <b>Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)</b>          | 7 de Julio de 2015.       | Acción autónoma de amparo constitucional con medida cautelar innominada.                                                                                                         | EIRIMAR DEL VALLE MALAVÉ RANGEL, actuando en nombre propio, y en el de la población estudiantil venezolana contra la Universidad Central de Venezuela y el resto de las universidades autónomas. | Ordenó a la Universidad Central de Venezuela y a todas las Universidades Nacionales, cumplir con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), otorgando los cupos para el ingreso de nuevos estudiantes, tal como lo ha establecido la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).          | <a href="http://historico.tsj.gob.ve/d/ecisiones/scon/julio/179242-831-7715-2015-15-0572.HTML">http://historico.tsj.gob.ve/d/ecisiones/scon/julio/179242-831-7715-2015-15-0572.HTML</a>         |
| <b>Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)</b>               | 24 de noviembre del 2011. | Recurso contencioso electoral conjuntamente con medida cautelar                                                                                                                  | La Asociación Sindical de los Empleados de la Universidad del Zulia (ASDELUZ) contra el acto administrativo emanado por la Comisión Electoral.                                                   | Anular el acto de convocatoria a elecciones decanales, emanado de la Comisión Electoral de la Universidad del Zulia.<br><br>Ordenó a la Comisión Electoral de la Universidad del Zulia (LUZ),                                                                                                                                          | <a href="http://historico.tsj.gob.ve/d/ecisiones/selec/noviembre/134-241111-2011-2011-000022.HTML">http://historico.tsj.gob.ve/d/ecisiones/selec/noviembre/134-241111-2011-2011-000022.HTML</a> |

|                                                              |                       |                                                                                           |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                              |                       |                                                                                           |                                                                                                                                                      | <p>suspender cualquier proceso electoral a celebrarse en esa Casa de Estudios, hasta tanto no se dicte el nuevo Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>Ordenó al Rector que en un lapso perentorio, que no podrá exceder de 15 días hábiles proceda a convocar al Consejo Universitario, para que ese órgano colegiado, dentro del lapso de 30 días hábiles, reforme y publique el Reglamento de Elecciones de la Universidad del Zulia.</p> |                                                                                                                                                                                       |
| <b>Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)</b> | 28 de octubre de 2008 | Recurso contencioso electoral conjuntamente con medida cautelar de suspensión de efectos. | Patricia Rosenzweig Levy contra la Resolución dictada en fecha 16 de julio de 2008, por la Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes | <p>El tribunal declaró procedente la medida cautelar ejercida y en consecuencia suspendió el acto de juramentación y toma de posesión del cargo de Vice-Rector Académico de la Universidad de Los Andes, fijado por la Comisión Electoral Central para el 10 de septiembre de 2008.</p> <p>SE ADMITE la intervención de los ciudadanos Manuel Alfredo Dagert Boyer, Humberto Ruiz Calderón y Mario Bonucci Rossini.</p>                               | <a href="http://historico.tsj.gob.ve/dediciones/selec/octubre/166-281008-2008-08-000040.HTML">http://historico.tsj.gob.ve/dediciones/selec/octubre/166-281008-2008-08-000040.HTML</a> |

|  |  |  |  |                                                                                                                                              |  |
|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  |  | SIN LUGAR la oposición<br>formulada por los ciudadanos<br>Manuel Alfredo Dagert Boyer,<br>Humberto Ruiz Calderón y Mario<br>Bonucci Rossini. |  |
|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|                                                                     |                                |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)</b></p> | <p>17 de noviembre de 2015</p> | <p>Recurso Contencioso Electoral con medida cautelar</p> | <p>MARIANGELA FIGUEIRA GALÍNDEZ y ÁNGEL EUDOMAN MAMPOSO TOVAR, miembro del personal administrativo la primera, y miembro del personal obrero el segundo, de la Universidad Nacional Experimental de Yaracuy, interpusieron recurso contencioso electoral conjuntamente con solicitud de medida cautelar innominada contra la Comisión Electoral de la Universidad Nacional Experimental de Yaracuy al "no incluir en el registro electoral para elegir a los respectivos representantes del personal administrativo y del personal obrero en el Consejo Universitario de la UNERY..."</p> | <p>La Sala declaró: PRIMERO: SU COMPETENCIA para conocer el recurso contencioso electoral SEGUNDO: ADMITE el recurso contencioso electoral interpuesto. TERCERO: PROCEDENTE la solicitud de medida cautelar planteada, y, en consecuencia, se SUSPENDE el proceso de elección de los representantes principal y suplente del personal administrativo y obrero ante el Consejo Universitario, cuyo acto de votación está fijado para el día 19 de noviembre de 2015, hasta tanto se decida la presente causa. CUARTO: Ordena remitir el expediente al Juzgado de Sustanciación a los fines de que continúe la tramitación correspondiente.</p> | <p><a href="http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/noviembre/182976-207-171115-2015-2015-000124.HTML">http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/noviembre/182976-207-171115-2015-2015-000124.HTML</a></p> |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                              |                       |                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)</b> | 23 de octubre de 2014 | Recurso Contencioso Electoral con medida cautelar | JOSEFINA TUGUES DE TRÉMOLS, MARIO MARIÑO y JOSÉ FÉLIX RIVAS SÁNCHEZ, contra los artículos 3, 4, 7 numerales 2, 3 y 4; 56 numeral 2, 57, 58 y 104 del Reglamento de Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional Abierta, relativo a la elección de las autoridades de la Universidad Nacional Abierta y cuyo acto de votación estaba fijado para el día 31 de octubre de 2014. | La Sala declaró: 1.- COMPETENTE para conocer y decidir el recurso contencioso electoral conjuntamente con solicitud de medida cautelar 2.- ADMITIÓ el recurso. 3.- PROCEDENTE la pretensión cautelar y se ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE EFECTOS del Reglamento de Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional Abierta y del proceso de escogencia de las autoridades de la misma, cuyo acto de votación está pautado para el día 31 de octubre de 2014, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa. | <a href="http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/octubre/170600-173-231014-2014-AA70-E-2014-000086.HTML">http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/octubre/170600-173-231014-2014-AA70-E-2014-000086.HTML</a> |
| <b>Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)</b> | 15 de mayo de 2013    | Recurso Contencioso Electoral con medida cautelar | LEONARDO RAFAEL CARABALLO BOLÍVAR, ROMAIRA DEL CARMEN LÓPEZ RATTIA, JOSÉ EDUARDO BERMÚDEZ GARCÍA, KAIRA YENIL CARREÑO, ASDRUBAN LEONARDO MELO URBINA y YESIREE DENISSE GARCÍA DÍAZ, Vs. Consejo                                                                                                                                                                                        | La Sala declaró: 1.- COMPETENTE para conocer y decidir el recurso contencioso electoral 2.- ADMITIÓ el recurso. 3.- DESESTIMA el planteamiento relativo la existencia de cuestiones prejudiciales formulado por el abogado Héctor José Galarraga Giménez, actuando con el carácter de                                                                                                                                                                                                                             | <a href="http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/mayo/25-15513-2013-AA70-E-2013-000023.HTML">http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/mayo/25-15513-2013-AA70-E-2013-000023.HTML</a>                         |

|                                                              |                     |                                                   |                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                              |                     |                                                   | Directivo y Comisión Electoral de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar.                                                  | apoderado judicial de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (UNESB), en el escrito contentivo del informe sobre los aspectos de hecho y de derecho. 4.- CON LUGAR la pretensión cautelar y ORDENÓ LA SUSPENSIÓN de la elección del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora y Secretario o Secretaria General de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (UNESB), respecto de la cual la primera vuelta del acto de votación se ha fijado para el día veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa. |                                                                                                                                                                                           |
| <b>Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)</b> | 28 de marzo de 2012 | Recurso Contencioso Electoral con medida cautelar | ADRIÁN JOSÉ BOLÍVAR RAMÍREZ, YOLMAN ALBERTO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, RAÚL MUÑOZ CAVALIERI y EDGAR RICARDO HERNÁNDEZ vs. Comisión Electoral | La Sala declaró: 1.- CON LUGAR la solicitud de ejecución forzosa de la sentencia de la Sala N° 47 de fecha 2 de junio de 2011, 2.- ORDENÓ la notificación de la ciudadana RITA ELENA AÑEZ, en su carácter de Rectora de la Universidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <a href="http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/marzo/49-28312-2012-AA70-E-2010-070.HTML">http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/marzo/49-28312-2012-AA70-E-2010-070.HTML</a> |

|  |  |  |                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  | Nacional de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre. | Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO), para que en un lapso perentorio, que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, proceda a convocar al Consejo Universitario, para que ese órgano colegiado, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, reforme y publique el nuevo Reglamento Electoral de la referida Universidad, a fin de ajustar su contenido a las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Educación, así como a las consideraciones expuestas por la Sala, y proseguir con el cumplimiento del mencionado fallo N° 47 del 2 de junio de 2011 sobre el proceso electoral a desarrollarse en la precitada Casa de Estudios, ello so pena del desacato en que pueda incurrir la referida ciudadana, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley Orgánica del |  |
|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|



|                                                              |                     |                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                              |                     |                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Tribunal Supremo de Justicia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)</b> | 17 de julio de 2012 | Recurso Contencioso Electoral con medida cautelar | PEDRO ROSAS, JHONNY VÁSQUEZ, RAFAEL SILVA, HENRY YÉPEZ, CARYELI PÉREZ, AGABO PALMA, ROBERTO GUEDEZ, PAUSIDES ANTONIO VIRGUEZ GUTIÉRREZ y RAFAEL ANTONIO ARRIECHE vs. Comisión Electoral Central de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado y el Consejo Universitario de la referida Casa de Estudios. | La Sala declaró 1.- PARCIALMENTE CON LUGAR la solicitud de ejecución forzosa de las sentencias de la Sala Electoral Nros. 120 del 11 de agosto de 2010 y 14 del 23 de marzo de 2011 2.- ORDENÓ la notificación del ciudadano FRANCESCO LEONE DURANTE, en su carácter de Rector de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA) , para que en un lapso perentorio, que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, proceda a convocar al Consejo Universitario, para que ese órgano colegiado, antes del vencimiento del lapso de quince (15) días hábiles de la Universidad contados a partir de que sea agregado a los autos las results de la notificación que se ordena realizar a dicho órgano, por intermedio de su persona, reforme y publique el nuevo | <a href="http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/julio/107-17712-2012-AA70-E-2010-000044-AA70-E-2010-000048.HTML">http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/julio/107-17712-2012-AA70-E-2010-000044-AA70-E-2010-000048.HTML</a> |

|                                                                     |                            |                                                          |                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                     |                            |                                                          |                                                                                     | <p>Reglamento para la Elección del Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, a fin de ajustar su contenido a las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Educación, así como a las consideraciones expuestas por la Sala, y proseguir con el cumplimiento de los mencionados fallos del 11 de agosto de 2010 y del 23 de marzo de 2011, hasta la celebración de un nuevo proceso electoral, so pena del desacato en que puedan incurrir los integrantes del Consejo Universitario de la aludida Casa de Estudios, incluyendo al Rector, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.</p> |                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)</b></p> | <p>29 de marzo de 2012</p> | <p>Recurso Contencioso Electoral con medida cautelar</p> | <p>EDUARDO ENRIQUE MARTÍNEZ GUILLÉN, JOSÉ LEONIDES HERNÁNDEZ PAZ, LILIDO NELSON</p> | <p>La Sala declaró: PRIMERO: CON LUGAR el recurso contencioso electoral SEGUNDO: ORDENÓ al Rector de la Universidad de Los Andes, que en lapso perentorio,</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><a href="http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/marzo/58-29312-2012-AA70-E-2011-036.HTML">http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/marzo/58-29312-2012-AA70-E-2011-036.HTML</a></p> |

|  |  |  |                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  | <p>RAMÍREZ IGLESIA y<br/>EDUARDO JOSÉ<br/>ZULETA ROSARIO<br/>vs. Comisión<br/>Electoral de la<br/>Universidad de Los<br/>Andes.</p> | <p>que no podrá exceder de quince (15) días hábiles de la Universidad, desde de la notificación del fallo, proceda a convocar al Consejo Universitario, para que ese órgano se instale, reforme y publique el nuevo Reglamento Electoral, adecuando su contenido a las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de Educación, con las consideraciones expuestas por la Sala Electoral en la parte motiva del fallo, en lapso de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de su instalación para el referido fin.</p> <p>TERCERO: ORDENÓ que una vez reformado el Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes, se convoque y realice la elección de los representantes profesoraes, ante los Consejos de Facultad, Consejos de Núcleos, Consejos de Escuela y Consejo Universitario, suspendido dicho proceso por la Sala Electoral en decisión N° 38 del 24 de mayo de 2011, en lapso</p> |  |
|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  |  | <p>perentorio que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles de la Universidad, contados desde la publicación del mencionado Reglamento en los medios oficiales de la Universidad. CUARTO: ORDENÓ que los actuales representantes de los profesores permanezcan en sus respectivos cargos, de forma transitoria, hasta la juramentación de los nuevos representantes de los profesores ante los Consejos de Facultad, Consejos de Núcleo, Consejos de Escuela y Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, electos en el nuevo proceso electoral conforme al Reglamento que la Sala ordenó dictar.</p> |  |
|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

## **2.1.2 DECISIONES QUE ORDENAN A LAS UNIVERSIDADES SUSPENDER LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN DE PROFESORES**

La autonomía administrativa de las universidades no solo radica en la posibilidad de elegir a sus autoridades. Según la Ley de Universidades la autonomía administrativa contempla la autoridad que tienen las instituciones de educación superior para realizar la elección de su personal docente, de investigación y administrativo. Sin embargo, el Poder Judicial venezolano ha producido decisiones que cercenan esta importante prerrogativa de las entidades de educación superior:

### **2.1.2.1 Decisión del 17 de octubre del Tribunal 10mo de lo Contencioso-Administrativo de la Región Capital <sup>11</sup>**

En virtud de una acción de amparo constitucional interpuesta por el profesor contratado Henry José Martínez Salazar contra la UCV por las actuaciones del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, donde se convocaba a concurso de oposición para las cátedras Prácticas Jurídicas I, II, III; Derecho Procesal Civil y Derecho Romano I y II, el pasado 17 de octubre del presente año el Tribunal Superior 10° de lo Contencioso-Administrativo de la Región Capital ordenó al Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela suspender los concursos de credenciales académicas y abstenerse de realizar nuevos llamados.

En su fundamentación, el referido tribunal considera que las autoridades de la UCV, al haberse vencido su mandato en el 2012 y al no haberse realizado las elecciones respectivas, incurrían en la condición de “ilegítimas”<sup>12</sup>, razón por la cual debían

---

<sup>11</sup> Decisión del Tribunal 10mo de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital del 17 de octubre de 2017. Disponible en: <http://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2017/OCTUBRE/2258-17-2987-17-180-17.HTML>

<sup>12</sup> Extracto de la motivación in comento: “Con fundamento en todo lo antes expuesto, siendo que estamos en presencia de la vulneración de derechos humanos y constitucionales, como lo son el derecho a la educación y el derecho al trabajo, en virtud de las actuaciones de las autoridades que conforman el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Escuela de Derecho de la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, quienes sin estar debidamente constituidos y legitimados, convocaron a un

abstenerse de convocar a nuevos concursos de oposición hasta tanto se llevaron los procesos electorales. El dispositivo se configuró en los siguientes términos:

“PRIMERO: CON LUGAR la presente acción de Amparo Constitucional interpuesta por el ciudadano HENRY JOSÉ MARTÍNEZ SALAZAR (...) se deje a sin efecto el comunicado de fecha 6 de julio de 2017 mediante el cual fue convocado el concurso de oposición para las cátedras Prácticas Jurídicas I, II, III; Derecho Procesal Civil y Derecho Romano I y II, motivo por el cual se ordena la publicación en la página web de dicha Facultad y cualquier otro medio que haya sido utilizado a los efectos de tal convocatoria, de la suspensión de la referida convocatoria, a fin de que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria.

(...)

CUARTO: ORDENA a la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, por órgano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas cesar las violaciones constitucionales contra el ciudadano HENRY JOSÉ MARTÍNEZ SALAZAR y contra todos los profesores que se encuentren en su misma condición, y en tal sentido garantice que sigan prestando el servicio público de educación en las mismas condiciones que lo venían haciendo.

QUINTO: SE ORDENA a la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA que, mientras no haya elecciones universitarias mediante las cuales se designen autoridades legítimas, el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela SE ABSTENGA de realizar llamados a concurso de oposición.

SEXTO: Se ORDENA a la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA la reclasificación y homologación de los cargos de los Profesores que se encuentren en la misma situación, acatando la resolución 311 del Consejo Universitario del 12 de Junio de 2013, con el fin de respetar y garantizar los derechos adquiridos de acuerdo con el tiempo de servicio y nivel académico, lo que se materializará una vez que haya cesado la situación de irregularidad e ilegitimidad de sus autoridades, conforme a lo expuesto en este fallo.”

Al respecto, el profesor Tulio Olmos vicepresidente de la Asociación de profesores de la UCV, señala que la sentencia anula algunos artículos del Reglamento del personal Docente e Investigación de la UCV y trae como consecuencia la inexistencia de penalizaciones para aquellos que se presenten a un concurso en una universidad nacional y salgan reprobados. Esta decisión produce que docentes ingresen a la UCV

---

*concurso de oposición, este Tribunal Superior declara PROCEDENTE el alegato de la ilegitimidad de las autoridades que convocan al concurso de oposición formulado por el abogado HENRY JOSÉ MARTÍNEZ SALAZAR, en su condición de solicitante. Así se decide. “*

sin presentar pruebas de conocimiento ni credenciales de trayectoria profesional. En este sentido, debe recordarse que parte fundamental de la autonomía administrativa de las universidades reside en la posibilidad de elegir cual es el personal docente que la integra y cuáles son los mecanismos a fijar para su ingreso y ascenso, pudiendo disponer de estos en atención a alcanzar los fines de la universidad.

Adicionalmente, la paralización de los concursos de oposición, la universidad atraviesa una situación de vulnerabilidad y se abre un precedente que desmejora la calidad académica, si se considera que a través de recursos ante los tribunales algunos aspirantes pretenden exigir su ingreso a la universidad sin cumplir la condición de someterse a concursos de oposición donde demuestren poseer las credenciales necesarias para impartir clases en la universidad, produciendo un impacto nocivo en el disfrute efectivo del derecho a la calidad educativa.

#### **2.1.2.2 Decisión del 6 de noviembre del año 2017 del Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida<sup>13</sup>**

En esta misma línea, el día 6 de noviembre del año 2017 el Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida dictó una decisión en relación a una acción de amparo constitucional intentada por el profesor jubilado Andrey Gromisko Urdaneta Rosales, la cual declaró la nulidad de los concursos convocados para iniciar el 21 de noviembre del 2017 por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes (ULA) y ordenó a la

---

<sup>13</sup> Decisión del 06 de noviembre de 2017 del Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida. Disponible en: <http://merida.tsj.gob.ve/DECISIONES/2017/NOVIEMBRE/2616-6-LP41-0-2017-000007-PJ00120117000222.HTML>

mencionada facultad abstenerse de convocar o sustanciar los concursos de oposición o credenciales, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en su decisión.

El fundamento de esta decisión radica en la valoración que hace el Juzgado al considerar que el profesor Andrey Gromisko Urdaneta González era el Decano legítimo al haber sido electo por voto directo y secreto de la Asamblea de Facultad y que la profesora Aura Marina Morillo Pérez, primero Decana encargada según delegación realizada por Gromisko y luego Decana ratificada por el Consejo Universitario ante la imposibilidad de celebrar elecciones, incurría en el vicio de usurpación de autoridad. Produciendo esto que todos los actos celebrados por el Consejo de la referida facultad sean nulos. En este sentido, el Juzgado Superior Estatal dispuso:

“TERCERO: SE DECLARA LA USURPACION DE AUTORIDAD por parte de la ciudadana AURA MARINA MORILLO PEREZ y del ciudadano JOSE FRANCISO AVENDAÑO al no participar en un proceso eleccionario y obtener la autoridad como decano por elección directa y secreta. (...)

QUINTO: AL SER PROCEDENTE LA USURPACION DE AUTORIDAD todas las actuaciones que se materialicen con ocasión de convocatoria de concursos de credenciales son ineficaces y en consecuencia se aplican los efectos jurídicos contenidos en el artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se RATIFICA Y MANTIENE la medida cautelar acordada, hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en esa sentencia interlocutoria.

SEXTO: SE ORDENA a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES que, hasta tanto no se restituya la legitimidad de origen en la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS conforme a las vigentes normas de la Ley de Universidades en concordancia con los criterios emanados de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia; y mientras tanto de forma transitoria se cumpla con lo dispuesto en la sentencia N° 59 del veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012), SE ABSTENGA DE PUBLICAR LA CONVOCATORIA A LOS CONCURSOS DE OPOSICION Y CONCURSOS DE CREDENCIALES PARA PROVEER CARGOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES”



En este sentido, resulta preocupante la toma de este tipo de decisiones por parte del Poder Judicial venezolano, más cuando el Juez encargado de decidir la causa, que en el caso de la Universidad de Los Andes fue la ciudadana Moralba Herrera, se ha declarado abiertamente un “Soldado judicial de marcada convicción socialista, chavista anti imperialista”.



**Fuente:** Extracto del perfil de la cuenta en la red social Twitter de la Jueza Moralba Herrera<sup>14</sup>.

## 2.2 Decisiones que vulneran la autonomía académica

### 2.2.1. Decisión del 07 de julio de 2015 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia sobre la asignación cupos para nuevos ingresos a la educación superior por parte de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU)<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Decisión No. 831 del 07 de julio de 2015 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/179242-831-7715-2015-15-0572.HTML>

Se trata de una decisión sobre una acción autónoma de amparo constitucional con medida cautelar innominada sustentada en base a los intereses colectivos y difusos de la población estudiantil venezolana, en contra de las autoridades de la Universidad Central de Venezuela y del resto de las universidades autónomas por no aplicar los resultados del sistema establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

Como parte de su motivación, la Sala Constitucional expresa que las pruebas internas de ingreso realizadas por las universidades, contradicen el procedimiento que se aplica por medio de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y por ende podrían acarrear confusión en los solicitantes<sup>15</sup>, manifestando que las universidades lejos de poder elaborar e implementar sus procesos internos de admisión e ingreso, deben seguir los lineamientos de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU). Con esta fundamentación, la Sala Constitucional dicta su decisión en los siguientes términos:

**(...) 1.- SE ORDENA** a la Universidad Central de Venezuela, y a todas las universidades nacionales que cumplan con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) en desarrollo de las políticas del Estado, en apoyo al Proceso Nacional de Ingreso a través del Sistema Nacional de Ingreso, en las diferentes fases que lo comprenden, asignando las plazas que otorgan esas casas de estudios, sin que sus mecanismos de ingreso afecten las asignaciones de cupos por la referida Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), e incluyendo efectivamente a las y los estudiantes regulares, bachilleres y técnicos medios a la educación universitaria, haciendo especial énfasis en la igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades sin discriminaciones sociales, religiosas, étnicas o físicas, atendiendo las resoluciones y recomendaciones tomadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), y otorgando los cupos para el ingreso de nuevos estudiantes, tal como lo ha establecido la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), aun y cuando se hayan aplicado pruebas internas.

---

<sup>15</sup> La Sala Constitucional argumento: "(...) Por otra parte, la Sala observa que las pruebas internas que hasta la fecha han venido realizando las universidades autónomas y experimentales, e institutos universitarios de educación universitaria pública, contradicen el procedimiento que se aplica en el Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Superior, implementado por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), por intermedio de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), lo cual podría acarrear confusión entre los bachilleres que han solicitado su ingreso a estos centros públicos de educación superior, y, por ende, afectar sus derechos(...)"

**2.- SE ORDENA** a la Universidad Central de Venezuela permita a la demandante de autos y a todos los estudiantes a quienes les haya sido asignado un cupo por intermedio del Sistema Nacional de Ingreso para cursar estudios en las diferentes carreras en dicha universidad, el registro y posterior inscripción oportuna de los mismos, de acuerdo a los criterios y lapsos establecidos por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), además de que éstos inicien sus actividades académicas una vez inscritos en el periodo lectivo que les corresponda de acuerdo a la referida asignación por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), sin discriminación ni distinción alguna con los demás estudiantes.

**3.- SE ORDENA** a todas las Universidades Nacionales, permitan a todos los estudiantes a quienes les haya sido asignado un cupo por intermedio del Sistema Nacional de Ingreso para cursar estudios en las diferentes carreras en dichas universidades, el registro y posterior inscripción oportuna de los mismos, de acuerdo a los criterios y lapsos establecidos por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), además de que éstos inicien sus actividades académicas una vez inscritos en el periodo lectivo que les corresponda de acuerdo a la referida asignación por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), sin discriminación ni distinción alguna con los demás estudiantes. (...)

Resulta alarmante que mediante esta decisión se proceda a ordenar a todas las universidades de la nación a “cumplir” con los lineamientos de la referida oficina, estableciendo de forma expresa la Sala Constitucional: “sin que sus mecanismos de ingreso afecten las asignaciones de cupos por la referida oficina, otorgando los cupos para el ingreso de nuevos estudiantes, tal como lo ha establecido la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), aun y cuando se hayan aplicado pruebas internas” . Es decir, las universidades en virtud de la autonomía académica, detentan el derecho de establecer los mecanismos idóneos para la selección de sus nuevos ingresos, razón por la cual bajo ningún concepto imposiciones como las que realiza la OPSU bajo el amparo de la Sala Constitucional pueden entenderse como legítimas, pues su existencia es contraria a la autonomía universitaria contemplada en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 9 de la Ley de Universidades.

### **2.2.2 Decisión del 28 de noviembre el Juzgado Superior Séptimo en lo Contencioso Administrativo de la Región Capital<sup>16</sup>**

La admisión del estudiantado no es la única prerrogativa que comporta la autonomía universitaria desde la perspectiva académica. La autonomía vista en este sentido, implica la autoridad que las casas de estudio superior tienen para establecer cuáles son los requisitos y procedimientos a seguir para regular la situación de los estudiantes que aspiran a grado. A pesar de estar consagrada y protegida en el ordenamiento jurídico venezolano, se han registrado decisiones que han limitado la potestad de la universidad de controlar de manera integral el egreso de su estudiantado.

Así, el martes 28 de noviembre el Juzgado Superior Séptimo en lo Contencioso Administrativo de la Región Capital declaró con lugar una acción de amparo constitucional presentada por el estudiante aspirante a grado Rodrigo José Parra contra la Universidad Central de Venezuela, obligando a la UCV a suspender el acto de grado programado hasta tanto no se incluya en la lista de graduandos al demandante.

Según se desprende de las actuaciones en juicio, el referido estudiante afirma que se produjo de parte del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV una violación del derecho a la educación consagrado en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al no incluirlo en una lista de estudiantes que recibirían su título universitario en el próximo acto de grado a celebrarse el 05 de diciembre de 2017.

Al respecto, la representación judicial de la Universidad Central de Venezuela negó en la audiencia todo lo alegado por Rodrigo y sostuvo que no se le está negando el derecho al acto de grado ya que este estudiante, para el momento en que se imprimió la lista preliminar de los graduandos, se encontraba realizando exámenes reparatorios, lo que

---

<sup>16</sup> Decisión del 28 de noviembre del Juzgado Superior Séptimo en lo Contencioso Administrativo de la Región Capital. Disponible en: <http://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2017/NOVIEMBRE/2112-28-4005-17-.HTML>

implicaba que no había aprobado la totalidad de horas crédito exigidas por la casa de estudios para poder ser titular del derecho a participar en el grado. Adicionalmente agregó en su exposición de juicio: “(...) Hay un cronograma académico que se viene realizando donde se publica la lista de los bachilleres que pasaron todas sus materias y una vez que los bachilleres que les corresponde reparar, pasan su materias y llenan los requisitos se incluyen en el listado para obtener su título, y una vez que el bachiller presentó su examen inmediatamente se va incluir en la lista de los graduandos (...)” (Destacado original).

Lo expuesto constituye una arbitrariedad e intromisión del Poder Judicial que violenta la calidad educativa y la autonomía universitaria, toda vez que el artículo 118 de la Ley de Universidades expresa que “Para seguir los cursos universitarios y obtener los grados, títulos o certificados de competencia que confiere la Universidad, los alumnos necesitan cumplir los requisitos que, sobre las condiciones de asistencia, exámenes, trabajos prácticos y demás materias, fijen la presente Ley y los Reglamentos” y en concordancia, la UCV plantea en el reglamento de estudios por unidades de la Escuela de Derecho: “Artículo 1. De acuerdo con la aplicación del régimen de unidades-crédito aprobado por el Consejo Universitario para la Universidad Central de Venezuela, para la obtención del título de Abogado según el actual plan de estudios, **se requerirá haber cursado y aprobado** ciento ochenta y dos (182) unidades-crédito (...)” (**Subrayado nuestro**); razón por la cual todos los estudiantes, incluido Rodrigo José Parra, deben cursar y aprobar las horas créditos académicas

Ahora bien, en torno a la problemática suscitada entre Rodrigo y la UCV, llama poderosamente la atención que el día miércoles 22 de noviembre de 2017 el Diputado a la Asamblea Nacional y vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Diosdado Cabello, se refirió durante su programa de televisión “Con el Mazo Dando” a la problemática en torno a Rodrigo José Parra cuando aún no había sido abordada en los tribunales. En dicho programa, el Diputado emitió una serie de insultos y amenazas contra la Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la

UCV, profesora Lourdes Will, así como contra el coordinador académico profesor Juan Carlos Apits y el profesor Amalio Belmonte, Secretario de la universidad. Justo después del señalamiento a través del mencionado programa, se admite la acción de amparo el día 24 y posteriormente se declara con lugar el día 28 de noviembre de 2017.

### 3. Falta de imparcialidad de parte del sistema de justicia venezolano en relación a las acciones y solicitudes interpuestas por las Universidades autónomas

---

Desde el año 2000, se han registrado al menos 7 decisiones de casos en los que la Universidad Central de Venezuela (UCV) actuó como parte accionante, de los cuales 3 resultaron declarados sin lugar o improcedentes (49%). En el siguiente cuadro se indican las 7 decisiones:

| Nro. de SAENTENCIA | MAGISTRADO              | FECHA                   | DECISIÓN                                                                                                            | Disponible en                                                                                                                                                             |
|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3854               | Luis Velázquez Alvaray. | 7 de diciembre del 2005 | En esta decisión la Sala decreta la <b>IMPROCEDENTE IN LIMINE LITIS</b> , contra la acción de amparo constitucional | <a href="http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3854-071205-05-2041.HTM">http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/3854-071205-05-2041.HTM</a> |

|     |                             |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                 |
|-----|-----------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                             |                     | interpuesta por las abogadas Ana Mercedes García Petit y Zully J. Rojas Chávez, actuando como apoderadas judiciales de la <b>UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA</b> , contra la decisión dictada el 4 de mayo de 2005, por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo                                                                              |                                                                                                                                                                 |
| 528 | Marcos Tulio Dugarte Padrón | 8 de abril del 2008 | En este caso la Sala Constitucional, declara <b>INADMISIBLE</b> la acción de amparo constitucional presentada por la <b>UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA</b> , contra la decisión dictada el 9 de julio de 2007, por el Juzgado Superior Segundo del Trabajo del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de | <a href="http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/528-080408-08-0033.HTM">http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/528-080408-08-0033.HTM</a> |

|      |                         |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                     |
|------|-------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                         |                       | Caracas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                     |
| 1406 | Arcadio Delgado Rosales | 14 de agosto del 2008 | En este caso la Sala declara <b>INADMISIBLE</b> la acción de amparo constitucional interpuesta por el abogado Jorge Eduardo Jiménez Cunha, actuando en su carácter de apoderado judicial de la <b>CAJA DE AHORROS Y PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA</b> , contra la sentencia dictada el 12 de abril de 2007 por el Juzgado Primero Superior del Trabajo del Circuito Judicial Laboral de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua | <a href="http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1406-140808-08-0636.HTM">http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1406-140808-08-0636.HTM</a> |

**Fuente:** Elaboración propia del equipo de investigación de Aula Abierta Venezuela.



En esta misma tónica, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes en conjunto Epikeia, denunció en su informe titulado “Merida: Asalto a los derechos humanos 2017” el trato parcializado del sistema de administración de justicia en relación a la ULA y su diferencia en comparación con la Universidad Bolivariana de Venezuela, al señalar: “Cabe señalar que el Juzgado Superior Estatal de lo Contencioso Administrativo del estado Mérida ha declarado procedentes siete medidas cautelares con suspensión de los efectos cuando se trata de demandas contra la Universidad de Los Andes (ULA) (ver tabla siguiente), mientras que en causas contra la Universidad Bolivariana de Venezuela, universidad subordinada al Ejecutivo Nacional, ha negado la medida cautelar” (P.30). Adicionalmente, indicaron el record histórico de decisiones en la tabla que se reproduce a continuación:

**Record de decisiones del Juzgado Superior Estatal de lo Contencioso Administrativo en contra de la ULA 2017**

| Fecha      | Nº Exp.           | Tribunal                                          | Partes Demandada / Demandante           | Medida cautelar solicitada                    | Decisión   |
|------------|-------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------|------------|
| 26/01/2017 | LP41-G-2017000006 | Superior Estatal de lo Contencioso Administrativo | Freddy Mora contra la ULA               | Amparo Cautelar con suspensión de los efectos | Procedente |
| 05/02/2017 | LP41-G-2017000007 | Superior Estatal de lo Contencioso Administrativo | Raiza Madrid contra la ULA              | Amparo Cautelar con suspensión de los efectos | Procedente |
| 05/02/2017 | LP41-G-2017000011 | Superior Estatal de lo Contencioso Administrativo | Andrei Gromiko Urdaneta contra la ULA   | Amparo Cautelar con suspensión de los efectos | Procedente |
| 09/02/2017 | LP41-G-2017000009 | Superior Estatal de lo Contencioso Administrativo | Wladimir Aguilar contra la ULA          | Amparo Cautelar con suspensión de los efectos | Procedente |
| 13/02/2017 | LP41-G-2017000012 | Superior Estatal de lo Contencioso Administrativo | Freddy Mora / Querella funcional        | Amparo Cautelar con suspensión de los efectos | Procedente |
| 14/03/2017 | LP41-G-2017000025 | Superior Estatal de lo Contencioso Administrativo | Manuel Epalza contra la ULA             | Amparo Cautelar con suspensión de los efectos | Procedente |
| 22/06/2017 | LP41-G-2017000013 | Superior Estatal de lo Contencioso Administrativo | Marianella Luzardo / Querella funcional | Amparo Cautelar con suspensión de los efectos | Procedente |
| 10/07/2017 | LP41-O-2017000005 | Superior Estatal de lo Contencioso Administrativo | Eberto González / Querella funcional    | Amparo Constitucional                         | Procedente |
| 24/10/2017 | LP41-O-2017000007 | Superior Estatal de lo Contencioso Administrativo | Andrei Gromiko Urdaneta contra la ULA   | Amparo Constitucional                         | Procedente |

**Fuente:** Informe anual del ODH-ULA “Mérida: asalto a los derechos humanos 2017”

#### 4. Conclusiones

- Existe una política de Estado, ejecutada a través del Poder Judicial, dirigida a vulnerar de manera directa el ejercicio de la autonomía universitaria.
- La violación de la autonomía universitaria produjo consecuentemente la violación de la libertad académica y por ende, una vulneración

flagrante al derecho a una educación de calidad en la esfera de la enseñanza superior.

- El Poder Judicial venezolano ha evidenciado la falta de imparcialidad a través del asedio dirigido contra las universidades autónomas venezolanas.
- La prohibición de convocatoria a concursos de oposición para la selección de nuevos profesores en algunas universidades autónomas constituye una injerencia que afecta gravemente el derecho a una educación de calidad, toda vez que los concursos permiten garantizar un nivel óptimo de formación de los profesores que ocuparán las aulas de clase.
- La autonomía administrativa de las universidades se ha visto violentada con las decisiones de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia estudiadas, toda vez que el Poder Judicial no puede utilizar la jurisdicción como herramienta para obstruir los procesos electorales de las universidades, los cuales tienen derecho legítimo de organizar y validar de manera interna.
- La autonomía académica de las universidades se ha visto violentada con las decisiones de la Sala Constitucional y de los Juzgados de instancia en Distrito Capital y el estado Mérida, pues es función inherente de las universidades el poder elegir el estudiantado que ocupará sus aulas de clase.

## **5. Recomendaciones**

- Se exhorta al Estado venezolano, muy especialmente en lo que respecta al Poder Judicial, a abstenerse de dictar cualquier otra decisión u acto que vulnere directamente el contenido de la libertad académica, la autonomía universitaria o el derecho a una educación de calidad en la esfera de la enseñanza superior.
- Se exhorta a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a revocar, mediante la figura del avocamiento, las decisiones producidas por los tribunales de instancia y por la Sala Electoral del propio TSJ que

vulneran el ejercicio de la autonomía universitaria, reconocida y protegida constitucionalmente en el artículo 109.